

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional y delegado del Presidente, doctor Alí Lozada Prado, según Resolución No. 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, a quien en adelante se denominará la "CORTE"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por el doctor José Luis Terán Suárez, Ph.D., en su calidad de Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 2022-00319 y de la delegación del señor rector contenida en la Resolución No. R12-2019, a quien en adelante se denominará la "UNIVERSIDAD", cuyas calidades se acreditan con los documentos que se han detallado y que constan como habilitantes.

Las "PARTES", de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

1. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE] establece: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)"*.
2. La CRE en su artículo 343 determina que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)"*.
3. El artículo 350 de la Norma Suprema, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
4. El artículo 355 de la CRE reconoce a las universidades y escuelas politécnicas *"(...) autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio*

de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

5. El artículo 429 de la CRE, dispone: *“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito”*; y, el artículo 430 *ibídem* garantiza su autonomía administrativa y financiera.

6. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: *“1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional” y “8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento”*.

7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

8. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”*.

9. El artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior (...)”*.

10. El Acuerdo Ministerial 109 que contiene el Instructivo General de Pasantías, en su artículo 11, indica: *“El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora”*.

11. El instructivo mencionado *ut supra*, en su artículo 12, señala: *“Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente”*.

12. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, regula la vinculación con la colectividad, en particular las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel, actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se

realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Dichas prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

13. Mediante sentencia No. 16-16-IN y acumulados/22, de 27 de enero de 2022, se determinó que, si bien el régimen de pasantías no puede ser asimilado al régimen establecido en el Código de Trabajo, existen principios generales que son transversales a los trabajadores como son la intangibilidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad y la progresividad, y alcanzan a la persona con independencia del régimen al que esté sometido, de ahí la importancia del cumplimiento de la normativa aplicable a estipendios por pasantías.

14. Mediante resolución No. 127-AD-CC-2022 de 8 de diciembre de 2022, el presidente de la Corte Constitucional, doctor Alí Lozada Prado, delegó a la Secretaria o Secretario de Gestión Institucional, la facultad de *"l) Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión (...)"*.

15. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.

16. La Corte Constitucional, en su estructura, cuenta con los despachos de Jueces y Juezas constitucionales, Salas de Admisión, Selección, Secretaría General y, Secretaría Técnica Jurisdiccional que requieren del personal necesario para su funcionamiento; así como un Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), el cual tiene como objetivo fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano, siendo importante para tal efecto el promover procesos de formación y capacitación entre los distintos operadores de justicia.

16. La Universidad Central del Ecuador, es una institución de educación superior, considerada como una comunidad académica integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; la normativa expedida por el órgano rector de la Política Pública del Ecuador, por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como las demás normas aplicables.

17. La Universidad tiene como MISIÓN: el promover el acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, misión que la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional; y, su VISIÓN: ser la mejor Universidad pública del país y la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internacionalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación.

19. La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, es una Unidad Académica de la Universidad Central del Ecuador, que desarrolla actividades académicas - administrativas, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, normativa y disposiciones internas institucionales, tiene a su cargo la oferta y ejecución de la carrera de Derecho.

20. La Resolución Nro. R-12-2019, de 26 de junio de 2019, emitida por el doctor Fernando Sempértegui Ontaneda; rector de la Universidad Central del Ecuador, en su artículo 2 numeral 10 delega a los señores Decanos “(...) la atribución para la negociación y suscripción de convenios de cartas de intención relacionados con la Facultad a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos económicos”.

21. Mediante memorando CC-CDEC-2022-80 de 23 de septiembre de 2022, el Director del Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional, comunica al presidente de la Corte Constitucional, sobre los acercamientos efectuados con las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, para desarrollar la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional, señalando que el objeto principal del Convenio sería establecer el marco de colaboración entre las dos instituciones en el que se propongan programas y proyectos en los ámbitos académico y de vinculación e investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, así como que por medio de la Secretaría de Gestión Institucional y la Dirección Nacional de Talento Humano, se gestione la suscripción de un convenio específico para prácticas preprofesionales.

22. Mediante comentario inserto en el sistema documental de la Corte Constitucional, referente al memorando CC-CEDEC-2022-80 el Presidente de la Corte Constitucional dispuso a la Secretaría de Gestión Institucional asignar estudio de viabilidad de acuerdo a las competencias.

23. Mediante memorando CC-SGI-2022-622 de 8 de diciembre de 2022, la Secretaria de Gestión Institucional dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano “(...) proceder con la elaboración del informe técnico correspondiente sobre la pertinencia de suscribir un convenio específico de pasantías con la Universidad Central”.

24. Con fecha 15 de febrero de 2023 entró en vigencia el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Constitucional y la Universidad Central del Ecuador, suscrito con el fin de instrumentar varios procesos de cooperación académica en los ámbitos de su competencia, entre ellos, proyectos de vinculación, conviniendo en su cláusula cuarta: *"(...)Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de las PARTES, la forma de financiar cada uno de los programas, de ser del caso, y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo o que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente y tema a convenir"*.

25. Con memorando CC-SGI-DNTH-2023-202 de 16 de marzo de 2023, el Director Nacional de Talento Humano remite a la Secretaría de Gestión Institucional el Informe Técnico No. 0111-CC-SGI-DNTH-2023, sobre la pertinencia para establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Corte Constitucional y la Universidad Central del Ecuador, que en su parte pertinente señala: *"(...) Es técnico y legal, suscribir un convenio específico con la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central para el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad a través de prácticas pre profesionales o pasantías, en razón del convenio marco suscrito y la normativa legal vigente (...)"*

26. Mediante sumilla de 16 de marzo de 2023, inserta en el documento CC-SGI-DNTH-2023-202, el Secretario de Gestión Institucional dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal continuar con el trámite legal correspondiente conforme la normativa vigente.

27. Mediante memorando CC-SGI-DNAL-2023-89 de 23 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Corte Constitucional emitió el Informe Legal sobre la suscripción de convenio entre la Corte Constitucional y la Universidad Central del Ecuador, que en su parte pertinente señaló: *"(...) esta dirección no encuentra impedimento legal alguno para que la Corte Constitucional suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Central del Ecuador, toda vez que la Dirección Nacional de Talento Humano ha establecido la viabilidad técnica respectiva y el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determina la obligatoriedad de celebrar previamente convenios con los centros de educación superior que establezcan los parámetros de los convenios de pasantías que posteriormente suscribirá la entidad receptora con los estudiantes seleccionados"*.

28. Mediante sumilla de 23 de marzo de 2023, inserta en el documento CC-SGI-DNAL-2023-89, el Secretario de Gestión Institucional de la Corte Constitucional dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal la elaboración del convenio y continuar con el trámite de suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio específico es establecer los compromisos entre la CORTE y la UNIVERSIDAD a través de su Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, para que las y los estudiantes de la carrera de Derecho de la UNIVERSIDAD puedan realizar actividades de vinculación con la sociedad a través de prácticas pre profesionales o pasantías en la CORTE CONSTITUCIONAL.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. LA CORTE se compromete a:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa a las prácticas pre profesionales o pasantías, en cuanto a firma de convenios individuales, horarios, reconocimiento económico, y los demás que correspondan;
- b) Facilitar las condiciones y la organización para que las y los estudiantes seleccionados realicen sus actividades de vinculación con la sociedad a través de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Notificar de forma inmediata a la UNIVERSIDAD sobre las faltas disciplinarias o novedades de sus estudiantes;
- d) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los estudiantes y remitir trimestralmente dicha información a la UNIVERSIDAD;
- e) Remitir a la UNIVERSIDAD la respectiva evaluación de cada uno de los estudiantes, conforme el formato acordado por las partes;
- f) Otorgar los certificados de cumplimiento de las horas de actividades de vinculación con la sociedad a través de prácticas preprofesionales o pasantías de los estudiantes que las hayan realizado; y,
- g) Los demás compromisos en el ámbito de competencia de la CORTE conforme a la normativa aplicable.

3.2. La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b) Realizar una convocatoria para la selección de las y los estudiantes que efectuarán actividades de vinculación con la sociedad a través de las prácticas pre profesionales o pasantías y difundir sus bases;
- c) Determinar las y los estudiantes elegibles que realizarán las actividades de vinculación con la sociedad a través de prácticas pre profesionales o pasantías;
- d) Remitir a la CORTE la lista de los estudiantes que aplicarán para la realización de actividades vinculación con la sociedad a través de prácticas preprofesionales o pasantías; y,
- e) Los demás compromisos en el ámbito de competencia de la UNIVERSIDAD conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo del presente instrumento es de tres (3) años contados a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

CLÁUSULA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

Por parte de la CORTE, será Carlos Pizara Vacacela, servidor de la Dirección Nacional de Talento Humano, con correo electrónico carlos.pizara@cce.gob.ec y número de contacto: 593 2 3941800, ext. 3078; y por parte de la UNIVERSIDAD será la doctora Karina Tello Toral, Subdecana de la Facultad de Jurisprudencia, correo institucional fjcps.subdecanato@uce.edu.ec y número de contacto 593 2 2227774.

Los delegados, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones, en concordancia con lo estipulado en este Convenio y el Convenio marco.

Las PARTES rendirán un informe conjunto de cierre del Convenio a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dicho informe será elaborado dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por la unidad encargada de realizar su seguimiento, control, evaluación y supervisión. Se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN FRENTE AL COVID - 19:

La CORTE declara que conforme a la naturaleza de su institución ha implementado y mantiene en funcionamiento el protocolo de bioseguridad y medidas preventivas para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la enfermedad de Coronavirus Covid-19, en su entidad, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la SALUD - OMS, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás instituciones regulatorias de las actividades que desarrollan, de esta forma garantiza la seguridad, y demás procesos adecuados de higiene y protección para los estudiantes de la Universidad que realicen prácticas preprofesionales o pasantías en forma presencial en las diferentes instalaciones de la CORTE, considerando que la OMS con fecha 05 de mayo de 2023, *declaro el fin de COVID-19 como emergencia sanitaria internacional, no obstante el máximo responsable de velar por la salud pública mundial advirtió que "esto no significa que COVID-19 haya dejado de ser una amenaza para la salud mundial"*.

CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio se regirá por la normativa para prácticas preprofesionales o pasantías prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, normas del Sistema de Educación Superior, y demás normativa secundaria que regule dicha materia y que fuere pertinente, en lo que corresponda a las partes.

Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que, tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada Parte tiene en forma individual respecto de sus respectivos servidores o trabajadores.

Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, la CORTE no asume respecto a la UNIVERSIDAD, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con las y los estudiantes que realizan sus actividades de vinculación con la sociedad pasantías y/o con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

Las PARTES darán por terminado el convenio, en los casos siguientes:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite la ejecución total o parcial del objeto de este convenio, en cuyo caso deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho; adicional, "LAS PARTES" podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los administradores de este convenio.

- d) Por terminación unilateral originada por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que incumpliere con las obligaciones contractuales, dentro de los treinta (30) días de originado el incumplimiento, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación de respaldo; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la terminación unilateral del convenio.
- e) Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de las “LAS PARTES”.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación esté dirigida, a las siguientes direcciones:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito-Ecuador

Teléfono: 593 2 3941800, ext. 3071

Correo electrónico: carlos.pizara@cce.gob.ec

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

Dirección: Ciudadela Universitaria, ingresando por la Gato Sobral y Carvajal

Teléfono: 593 2 2227774

Correo electrónico: decanato.fjcps@uce.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte, por escrito, en un plazo no mayor a quince días desde que el cambio tuvo lugar. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificadorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RATIFICACIÓN:

Las PARTES ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben en la ciudad de Quito D.M., en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por la CORTE.

Christian Murgueytio Jeria
Secretario de Gestión Institucional
Delegado del Presidente

Corte Constitucional

Dr. José Luis Terán Suárez
Decano
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas
y Sociales

Universidad Central del Ecuador

*Revisado: Dra. Ivette Charoet Montúfar
Directora Nacional de Asesoría Legal CCE*

*Revisado: Dra. Sandra Cabrera Solórzano
Secretaria Abogada FJPCS*

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital "dnal (\\192.168.17.23) (T) de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas "2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.